

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00355-00

Auto Interlocutorio No. 1433

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE MANUEL PINO PRADO**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 407410073942, la suma **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 27'670.995,07)**.

2.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **07 de julio de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5059211818, la suma **VENTICUATRO MILONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24'591.539.46)**.

4.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 3, liquidados desde el **07 de julio de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

5. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

6. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

7. RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, abogado en ejercicio con TP. No. 47.123 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA